

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



19 OCT. 2018

E-006709

SEÑOR

JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT
Consultorías y Emprendimiento S.A.S
Carrera 25ª #1-31 OFC. 812
Medellin - Antioquia

Ref. Auto N°

00001648

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

SIN Exp.
Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



19.10.18
142

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001648** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, PRESENTADA POR CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 00036 de 2016 (modificada por la resolución 359 de 2018) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 006552 del 13 de Agosto de 2018, el Señor Jorge Mario Castillo Alvarez, solicitó una autorización de ocupación de cauce de un Caño afluente directo del Arroyo el Sapo, en las Coordenadas X: 923.764, Y:1.693.297, para la construcción de una estructura de descarga de la red de aguas lluvias del proyecto Plaza Malambo, ubicado en la Diagonal 18 No. 17-51 del municipio de Malambo – Atlántico.

Que en atención al anterior documento y luego de realizar la respectiva revisión del mismo, esta Corporación considera que no es viable dar inicio al trámite solicitado, ya que no se cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley para iniciar trámite de evaluación de la autorización, teniendo en cuenta que no se anexaron todos los requisitos definidos en el Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, teniendo en cuenta lo anterior mediante Oficio enviado por esta Corporación bajo el N° 005199 del 2018, se le requirió presentara la siguiente información:

- *Poder debidamente otorgado al señor Jorge M. Castillo Álvarez;*
- *Certificado de existencia y representación legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. actualizado (antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de la solicitud);*
- *Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia;*
- *Planos y memorias de cálculo.*
- *Información detallada del proyecto a realizar.*

Que dando cumplimiento a lo anterior el Señor JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT, actuando como representante legal de Consultorías y emprendimiento S.A.S., identificada con NIT 900.472.456-4, mediante radicado N° 0008832 del 24 de Septiembre de 2018, presento la información requerida, para el proyecto de ocupación de cauce para la descarga de lluvias a fin de incluir la ocupación de cauces para el cruce de la misma corriente con la red de aguas residuales del proyecto Plaza Malambo ubicado en la Diagonal 18 No. 17-51 del municipio de Malambo – Atlántico.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Subdirección procederá admitir la solicitud e iniciar el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Sapo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 016 48 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, PRESENTADA POR CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requerirán autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto la Autoridad Ambiental competente. (...)

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente forma "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzará de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 65 y 66 de La Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **000016/18** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, PRESENTADA POR CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016(modificada por la resolución 359 de 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por evaluación ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 39 de la mencionada resolución para usuarios de menor Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Ocupación de Cauce	\$2.859.578
TOTAL	\$2.859.578

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce, presentada por Consultorías y emprendimiento S.A.S., identificada con NIT 900.472.456-4, representada legalmente por el Señor JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT, para el proyecto Plaza Malambo, ubicado en la Diagonal 18 No. 17-51, donde las aguas lluvias descargarán sobre la margen derecha de un caño sin nombre afluente del arroyo sapo del municipio de Malambo –Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: Consultorías y Emprendimiento S.A.S., identificada con NIT 900.472.456-4, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$2.859.578**) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016(modificada por la resolución 359 de 2018), proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de ésta entidad.

Jacod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001648 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE, PRESENTADA POR CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S. Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA."

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de La ley 1437 de 2011.

QUINTO: Consultorías y Emprendimiento S.A.S., identificada con NIT 900.472.456-4, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

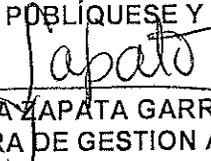
PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los

17 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

 Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada.